

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el presente asunto pendiente de reprogramar audiencia, debiéndose anotar que no corrieron términos del 16 de marzo y el 01 de julio de 2020 debido a la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional, con ocasión a la cuarentena y declaratoria de pandemia provocadas por la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia
Demandante: JORGE PIZO
Demandado: TALENTO EFECTIVO S.A.
Radicación 76001-31-05-005-2013-00250-00

AUTO No. 605

Cali, 16 de octubre de 2020

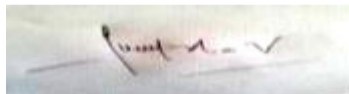
En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día **TRES DE NOVIEMBRE DE 2020** a las **DIEZ DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

La diligencia se realizará virtualmente vía **MICROSOFT TEAMS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 del Acuerdo PCSJA20-1149 del 7 de mayo de 2020, referente al uso de las TIC. El link de acceso a la audiencia y el vínculo para consultar el expediente se remitirán a través de los correos electrónicos aportados por los intervinientes o a los que obren en el plenario.

Requíerese en consecuencia a las partes y a sus apoderados, para que presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la diligencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto** al correo electrónico **j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

CHARC

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el presente asunto pendiente de reprogramar audiencia, debiéndose anotar que no corrieron términos del 16 de marzo y el 01 de julio de 2020 debido a la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional, con ocasión a la cuarentena y declaratoria de pandemia provocadas por la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia
Demandante: ANA SEMANATE
Demandado: UNIR LTDA
Radicación 76001-31-05-005-2015-00006-00

AUTO No. 600

Cali, 16 de octubre de 2020

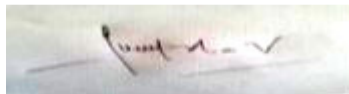
En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día **VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2020** a las **DIEZ DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

La diligencia se realizará virtualmente vía **MICROSOFT TEAMS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 del Acuerdo PCSJA20-1149 del 7 de mayo de 2020, referente al uso de las TIC. El link de acceso a la audiencia y el vínculo para consultar el expediente se remitirán a través de los correos electrónicos aportados por los intervinientes o a los que obren en el plenario.

Requíerese en consecuencia a las partes y a sus apoderados, para que presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la diligencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto** al correo electrónico **j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

CHARC

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el presente asunto pendiente de reprogramar audiencia, debiéndose anotar que no corrieron términos del 16 de marzo y el 01 de julio de 2020 debido a la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional, con ocasión a la cuarentena y declaratoria de pandemia provocadas por la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia
Demandante: LIBIA GUTIERREZ
Demandado: BETTY RODRIGUEZ
Radicación 76001-31-05-005-2015-00070-00

AUTO No. 603

Cali, 16 de octubre de 2020

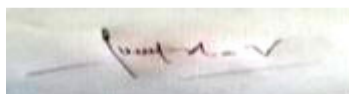
En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día **VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2020** a las **UNA Y TREINTA DE LA TARDE**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

La diligencia se realizará virtualmente vía **MICROSOFT TEAMS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 del Acuerdo PCSJA20-1149 del 7 de mayo de 2020, referente al uso de las TIC. El link de acceso a la audiencia y el vínculo para consultar el expediente se remitirán a través de los correos electrónicos aportados por los intervinientes o a los que obren en el plenario.

Requíerese en consecuencia a las partes y a sus apoderados, para que presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la diligencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto** al correo electrónico **j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

CHARC

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Teresa Sofía Zapata Castañeda vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2015-00369-00

INTERLOCUTORIO No. 1239

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante títulos judiciales **No. 469030002163424 de fecha 31 de enero de 2018 por valor de \$10.000.000.00** y **No. 469030002563359 de fecha 06 de octubre de 2020 por valor \$85.970.107.00** consignados por el Banco de Occidente.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito (capital y costas) en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1. Ordenar el pago a la parte actora, quien actúa en nombre propio, la doctora Teresa Sofía Zapata Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.994.665 y T.P. 11.840, de los títulos judiciales **No. 469030002163424 de fecha 31 de enero de 2018 por valor de \$10.000.000.00** y **No. 469030002563359 de fecha 06 de octubre de 2020 por valor \$85.970.107.00**, suma que asciende a la liquidación del crédito más las costas del presente proceso ejecutivo.

2. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.
4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eab5c8754b28fd2a2a25dd1df5ad08b38539ac0a1768cb73f53be4d468c01b9d

Documento generado en 19/10/2020 07:08:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el presente asunto pendiente de reprogramar audiencia, debiéndose anotar que no corrieron términos del 16 de marzo y el 01 de julio de 2020 debido a la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional, con ocasión a la cuarentena y declaratoria de pandemia provocadas por la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia
Demandante: RUBIELA DELGADO
Demandado: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
Radicación 76001-31-05-005-2015-00620-00

AUTO No. 611

Cali, 16 de octubre de 2020

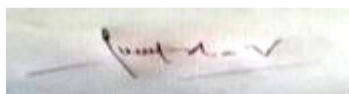
En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día **DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2020** a las **DOS DE LA TARDE**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

La diligencia se realizará virtualmente vía **MICROSOFT TEAMS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 del Acuerdo PCSJA20-1149 del 7 de mayo de 2020, referente al uso de las TIC. El link de acceso a la audiencia y el vínculo para consultar el expediente se remitirán a través de los correos electrónicos aportados por los intervinientes o a los que obren en el plenario.

Requíerese en consecuencia a las partes y a sus apoderados, para que presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la diligencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto** al correo electrónico **j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE

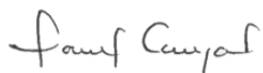
La Juez,



ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

CHARC

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el presente asunto pendiente de reprogramar audiencia, debiéndose anotar que no corrieron términos del 16 de marzo y el 01 de julio de 2020 debido a la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional, con ocasión a la cuarentena y declaratoria de pandemia provocadas por la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia
Demandante: LUZ MADRIGAL
Demandado: FORTOX S.A.
Radicación 76001-31-05-005-2015-00677-00

AUTO No. 601

Cali, 16 de octubre de 2020

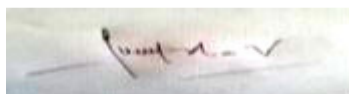
En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020** a las **DIEZ DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

La diligencia se realizará virtualmente vía **MICROSOFT TEAMS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 del Acuerdo PCSJA20-1149 del 7 de mayo de 2020, referente al uso de las TIC. El link de acceso a la audiencia y el vínculo para consultar el expediente se remitirán a través de los correos electrónicos aportados por los intervinientes o a los que obren en el plenario.

Requíerese en consecuencia a las partes y a sus apoderados, para que presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la diligencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto** al correo electrónico **j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE


La Juez,



ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

CHARC

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el presente asunto pendiente de reprogramar audiencia, debiéndose anotar que no corrieron términos del 16 de marzo y el 01 de julio de 2020 debido a la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional, con ocasión a la cuarentena y declaratoria de pandemia provocadas por la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia
Demandante: MARCO CHACON
Demandado: COLPENSIONES
Radicación 76001-31-05-005-2016-00089-00

AUTO No. 610

Cali, 16 de octubre de 2020

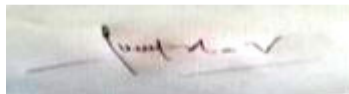
En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día **DOCE DE NOVIEMBRE DE 2020** a las **DIEZ DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

La diligencia se realizará virtualmente vía **MICROSOFT TEAMS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 del Acuerdo PCSJA20-1149 del 7 de mayo de 2020, referente al uso de las TIC. El link de acceso a la audiencia y el vínculo para consultar el expediente se remitirán a través de los correos electrónicos aportados por los intervinientes o a los que obren en el plenario.

Requíerese en consecuencia a las partes y a sus apoderados, para que presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la diligencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto** al correo electrónico **j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE

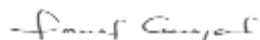
La Juez,



ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

CHARC

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Alvaro Giraldo González vs. Julio Cesar Villamizar Ceballos y otros. Rad.2016-00141-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 601

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, por cuanto no fue posible conseguir el nombre del perito evaluador que se ha de nombrar en este proceso, se fija **10 de noviembre de 2020 a las 3:30 p.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS; la que se efectuará vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7916d6ed365ce6023888107f9937c3108132938e3c2309bfd7c2c8c95bcc8feb

Documento generado en 19/10/2020 10:43:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el presente asunto pendiente de reprogramar audiencia, debiéndose anotar que no corrieron términos del 16 de marzo y el 01 de julio de 2020 debido a la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional, con ocasión a la cuarentena y declaratoria de pandemia provocadas por la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia
Demandante: JESUS AMBUILA
Demandado: ALUMINA S.A.
Radicación 76001-31-05-005-2016-00263-00

AUTO No. 612

Cali, 16 de octubre de 2020

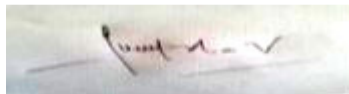
En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día **DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2020** a las **DIEZ DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

La diligencia se realizará virtualmente vía **MICROSOFT TEAMS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 del Acuerdo PCSJA20-1149 del 7 de mayo de 2020, referente al uso de las TIC. El link de acceso a la audiencia y el vínculo para consultar el expediente se remitirán a través de los correos electrónicos aportados por los intervinientes o a los que obren en el plenario.

Requíerese en consecuencia a las partes y a sus apoderados, para que presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la diligencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto** al correo electrónico **j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE

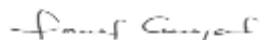
La Juez,



ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

CHARC

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Carlos Antonio Mejía Arce vs. Unión Metropolitana de Transportadores S.A. Unimetro S.A. Rad.2016-00290-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 600

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a que el apoderado de la parte pasiva solicitó el aplazamiento de la audiencia fijada en auto que antecede, se fija **9 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia de trámite y fallo. La audiencia se efectuará vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdfbf6719bf664d0d1e9eae4d6a4f3848d63628350b56175325b9cdc7c1ca945

Documento generado en 19/10/2020 10:44:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Diocelina Estrella López vs. Ortopédicos Futuro Colombia SAS. Rad. 2016-00294-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1245

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso a despacho para realizar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, el Juzgado encuentra necesario integrar la litis por pasiva con la sociedad ORTOPEDICOS FUTURO S.A., sociedad subordinada de ORTOPEDICOS FUTURO SAS, según consta en el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, el Juzgado

DISPONE:

1.-Intégrese la Litis por activa con la sociedad ORTOPEDICOS FUTURO S.A., a quien se le notificará el presente proveído y el auto admisorio, concediéndole el término de diez (10) días de traslado.

2.-Ordenase a la integrada en la litis que al momento contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.

3.-Requierase a Ortopédicos Futuro Colombia SAS, a través de su representante legal, señora Paola Andrea Martínez Rodríguez, allegue el certificado de representación y existencia de ORTOPEDICOS FUTURO S.A., sociedad subordinada de la SAS, así como la dirección, correo electrónico y demás datos de contacto, para efectos de su notificación. Se le concede el término de diez (10) días hábiles para que informe lo pertinente, so pena de iniciar en su contra el trámite establecido en el artículo 44 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

(jico)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6d0f2c615a8a21481d83155cb55e2841c2495d4fdea60bfc3223ccff7747efe

Documento generado en 19/10/2020 10:45:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el presente asunto pendiente de reprogramar audiencia, debiéndose anotar que no corrieron términos del 16 de marzo y el 01 de julio de 2020 debido a la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional, con ocasión a la cuarentena y declaratoria de pandemia provocadas por la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia
Demandante: JIMMY MUÑOZ
Demandado: EXTRAS S.A.
Radicación 76001-31-05-005-2016-00301-00

AUTO No. 606

Cali, 16 de octubre de 2020

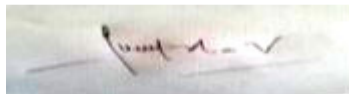
En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día **CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2020** a las **DOS DE LA TARDE**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

La diligencia se realizará virtualmente vía **MICROSOFT TEAMS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 del Acuerdo PCSJA20-1149 del 7 de mayo de 2020, referente al uso de las TIC. El link de acceso a la audiencia y el vínculo para consultar el expediente se remitirán a través de los correos electrónicos aportados por los intervinientes o a los que obren en el plenario.

Requíerese en consecuencia a las partes y a sus apoderados, para que presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la diligencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto** al correo electrónico **j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

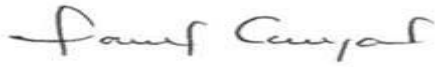


ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

CHARC

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Ismael Ordóñez vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2016-00306.

INTERLOCUTORIO No. 1235

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002566026 de fecha 13 de octubre de 2020 por valor de \$6.929.022.00** consignado por el Banco de Occidente.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito (capital y costas) en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, Dr. Mauricio Castillo Lozano identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.510.401 y T.P. 120.859 quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002566026 de fecha 13 de octubre de 2020 por valor de \$6.929.022.00**, suma que asciende a la liquidación del crédito más las costas del presente proceso ejecutivo.

2. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.
4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

920709a430ef217fac930cba890d0146eee5366144e500916dcfa855dad8e2c1

Documento generado en 19/10/2020 07:08:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el presente asunto pendiente de reprogramar audiencia, debiéndose anotar que no corrieron términos del 16 de marzo y el 01 de julio de 2020 debido a la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional, con ocasión a la cuarentena y declaratoria de pandemia provocadas por la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia
Demandante: IVAN GARCIA
Demandado: TRANSPORTADORA DEL META
Radicación 76001-31-05-005-2016-00313-00

AUTO No. 607

Cali, 16 de octubre de 2020

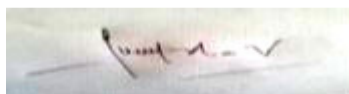
En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día **CINCO DE NOVIEMBRE DE 2020** a las **DOS DE LA TARDE**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

La diligencia se realizará virtualmente vía **MICROSOFT TEAMS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 del Acuerdo PCSJA20-1149 del 7 de mayo de 2020, referente al uso de las TIC. El link de acceso a la audiencia y el vínculo para consultar el expediente se remitirán a través de los correos electrónicos aportados por los intervinientes o a los que obren en el plenario.

Requíerese en consecuencia a las partes y a sus apoderados, para que presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la diligencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto** al correo electrónico **j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

CHARC

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el presente asunto pendiente de reprogramar audiencia, debiéndose anotar que no corrieron términos del 16 de marzo y el 01 de julio de 2020 debido a la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional, con ocasión a la cuarentena y declaratoria de pandemia provocadas por la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia
Demandante: JOSE SEGURA
Demandado: EXPRESO TREJOS
Radicación 76001-31-05-005-2016-00347-00

AUTO No. 612

Cali, 16 de octubre de 2020

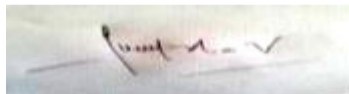
En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día **VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE 2020** a las **DIEZ DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

La diligencia se realizará virtualmente vía **MICROSOFT TEAMS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 del Acuerdo PCSJA20-1149 del 7 de mayo de 2020, referente al uso de las TIC. El link de acceso a la audiencia y el vínculo para consultar el expediente se remitirán a través de los correos electrónicos aportados por los intervinientes o a los que obren en el plenario.

Requíerese en consecuencia a las partes y a sus apoderados, para que presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la diligencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto** al correo electrónico **j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

CHARC

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el presente asunto pendiente de reprogramar audiencia, debiéndose anotar que no corrieron términos del 16 de marzo y el 01 de julio de 2020 debido a la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional, con ocasión a la cuarentena y declaratoria de pandemia provocadas por la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia
Demandante: ENRIQUE OTERO
Demandado: CORPORACION PARA LA RECREACION
POPULAR
Radicación 76001-31-05-005-2016-00412-00

AUTO No. 608

Cali, 16 de octubre de 2020

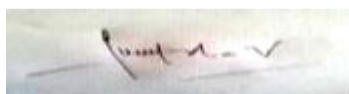
En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día **DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2020** a las **DIEZ DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

La diligencia se realizará virtualmente vía **MICROSOFT TEAMS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 del Acuerdo PCSJA20-1149 del 7 de mayo de 2020, referente al uso de las TIC. El link de acceso a la audiencia y el vínculo para consultar el expediente se remitirán a través de los correos electrónicos aportados por los intervinientes o a los que obren en el plenario.

Requírase en consecuencia a las partes y a sus apoderados, para que presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la diligencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto** al correo electrónico **j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

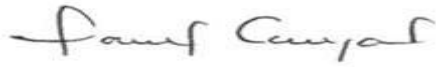


ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

CHARC

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, pendiente de resolver solicitud de título. para proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Alfonso López Cerón vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2016-00421-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 598

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial. Revisado el presente proceso se observa que la doctora Estela Leyton Hoyos, no tiene la facultad para recibir, dentro del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

ÚNICO: Negar la entrega del título judicial solicitado por la apoderada de la parte actora, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

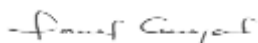
Código de verificación:

16eae9d00f06aba33e7376a70b5fa55eef461adae1d361d9e2b000a22906f143

Documento generado en 19/10/2020 07:16:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto informando que en el libro de audiencias se registró como fecha para audiencia en este proceso el 27 de octubre de 2020, por estado se notificó su realización el 27 de noviembre, misma fecha que aparece en el auto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Angel Muñoz Andrade vs. Tecnodiesel SAS. Rad. 2016-00463-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 603

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se corrige en el presente proveído el auto 559 del 2 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que la audiencia de trámite y fallo se realizará el **27 de octubre de 2020 a la 1:30 p.m.** fecha reservada en el libro de audiencias del despacho.

(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7c45ce26f13dcde6a722f67c3bb6a080c9dcd3db5b62fb11ae7627657a128d5

Documento generado en 19/10/2020 10:45:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el presente asunto pendiente de reprogramar audiencia, debiéndose anotar que no corrieron términos del 16 de marzo y el 01 de julio de 2020 debido a la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional, con ocasión a la cuarentena y declaratoria de pandemia provocadas por la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia
Demandante: ESTHER SANDOVAL
Demandado: COLPENSIONES
Radicación 76001-31-05-005-**2016-00493-00**

AUTO No. 602

Cali, 16 de octubre de 2020

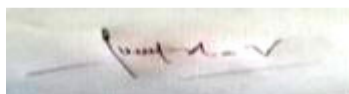
En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día **VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2020** a las **DIEZ DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

La diligencia se realizará virtualmente vía **MICROSOFT TEAMS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 del Acuerdo PCSJA20-1149 del 7 de mayo de 2020, referente al uso de las TIC. El link de acceso a la audiencia y el vínculo para consultar el expediente se remitirán a través de los correos electrónicos aportados por los intervinientes o a los que obren en el plenario.

Requíerese en consecuencia a las partes y a sus apoderados, para que presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la diligencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto** al correo electrónico **j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

CHARC

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el presente asunto pendiente de reprogramar audiencia, debiéndose anotar que no corrieron términos del 16 de marzo y el 01 de julio de 2020 debido a la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional, con ocasión a la cuarentena y declaratoria de pandemia provocadas por la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia
Demandante: JHON MENESES
Demandado: LAS PILAS
Radicación 76001-31-05-005-2016-00496-00

AUTO No. 609

Cali, 16 de octubre de 2020

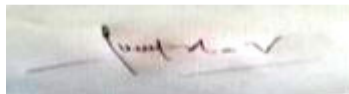
En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día **ONCE DE NOVIEMBRE DE 2020** a las **DIEZ DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

La diligencia se realizará virtualmente vía **MICROSOFT TEAMS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 del Acuerdo PCSJA20-1149 del 7 de mayo de 2020, referente al uso de las TIC. El link de acceso a la audiencia y el vínculo para consultar el expediente se remitirán a través de los correos electrónicos aportados por los intervinientes o a los que obren en el plenario.

Requíerese en consecuencia a las partes y a sus apoderados, para que presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la diligencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto** al correo electrónico **j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE

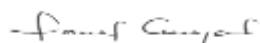
La Juez,



ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

CHARC

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19. Se encuentra pendiente reprogramar la audiencia del artículo 80 del CPTSS. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Teodolinda Erazo Cardona. Litis Flor Suarez Cerón vs. Municipio de Santiago de Cali. Rad. 2016-00498-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 602

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Considerando que la audiencia fijada en auto que antecede no se pudo realizar, por los motivos por todos conocidos, se fijará nuevamente fecha y hora para efectuar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, la que se realizará virtualmente, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto se **DISPONE**

1.-Señalar el día **9 de noviembre de 2020 a la 1:30 p.m.** para realizar la audiencia de trámite y fallo. La audiencia se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78076a136d7a80b6c193ea75138fe245a82c9b05fecc17e033b316a14c007e8**
Documento generado en 19/10/2020 10:46:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el presente asunto pendiente de reprogramar audiencia, debiéndose anotar que no corrieron términos del 16 de marzo y el 01 de julio de 2020 debido a la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional, con ocasión a la cuarentena y declaratoria de pandemia provocadas por la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia
Demandante: MARINA MUÑOZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación 76001-31-05-005-2016-00502-00

AUTO No. 604

Cali, 16 de octubre de 2020

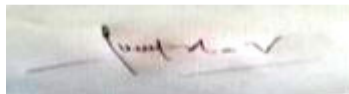
En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día **TREINTA DE OCTUBRE DE 2020** a las **DIEZ DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

La diligencia se realizará virtualmente vía **MICROSOFT TEAMS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 del Acuerdo PCSJA20-1149 del 7 de mayo de 2020, referente al uso de las TIC. El link de acceso a la audiencia y el vínculo para consultar el expediente se remitirán a través de los correos electrónicos aportados por los intervinientes o a los que obren en el plenario.

Requíerese en consecuencia a las partes y a sus apoderados, para que presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la diligencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto** al correo electrónico **j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

CHARC

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el presente asunto pendiente de reprogramar audiencia, debiéndose anotar que no corrieron términos del 16 de marzo y el 01 de julio de 2020 debido a la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional, con ocasión a la cuarentena y declaratoria de pandemia provocadas por la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia
Demandante: LUZ QUIROGA
Demandado: YOLIMA ESCOBAR
Radicación 76001-31-05-005-2016-00525-00

AUTO No. 614

Cali, 16 de octubre de 2020

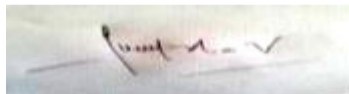
En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día **VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2020** a las **DIEZ DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

La diligencia se realizará virtualmente vía **MICROSOFT TEAMS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 del Acuerdo PCSJA20-1149 del 7 de mayo de 2020, referente al uso de las TIC. El link de acceso a la audiencia y el vínculo para consultar el expediente se remitirán a través de los correos electrónicos aportados por los intervinientes o a los que obren en el plenario.

Requíerese en consecuencia a las partes y a sus apoderados, para que presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la diligencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto** al correo electrónico **j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

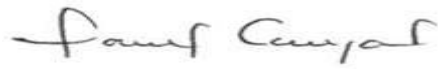


ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

CHARC

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Fernando Benavides vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2016-00548

INTERLOCUTORIO No. 1234

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002566027 de fecha 13 de octubre de 2020 por valor de \$224.967.00** consignado por el Banco de Occidente.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito (capital y costas) en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, Dr. Álvaro Roberto Enríquez Hidalgo identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.992.870 y T.P. 74.713 quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **469030002566027 de fecha 13 de octubre de 2020 por valor de \$224.967.00**, suma que asciende a la liquidación del crédito más las costas del presente proceso ejecutivo.

2. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.
4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f41108e5ca5dbf1608f09b0f43e515100088e09aaf0b3feda204ea8331700cf

Documento generado en 19/10/2020 07:09:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el presente asunto pendiente de reprogramar audiencia, debiéndose anotar que no corrieron términos del 16 de marzo y el 01 de julio de 2020 debido a la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional, con ocasión a la cuarentena y declaratoria de pandemia provocadas por la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia
Demandante: MARTHA QUIÑONEZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación 76001-31-05-005-2016-00554-00

AUTO No. 601

Cali, 16 de octubre de 2020

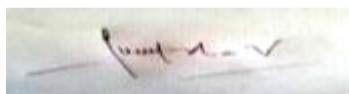
En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020** a las **UNA Y TREINTA DE LA TARDE**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

La diligencia se realizará virtualmente vía **MICROSOFT TEAMS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 del Acuerdo PCSJA20-1149 del 7 de mayo de 2020, referente al uso de las TIC. El link de acceso a la audiencia y el vínculo para consultar el expediente se remitirán a través de los correos electrónicos aportados por los intervinientes o a los que obren en el plenario.

Requíerese en consecuencia a las partes y a sus apoderados, para que presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la diligencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto** al correo electrónico **j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

CHARC

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el presente asunto pendiente de reprogramar audiencia, debiéndose anotar que no corrieron términos del 16 de marzo y el 01 de julio de 2020 debido a la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional, con ocasión a la cuarentena y declaratoria de pandemia provocadas por la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia
Demandante: ALVARO RUIZ
Demandado: FRANCISCO ABRIL
Radicación 76001-31-05-005-2016-00576-00

AUTO No. 613

Cali, 16 de octubre de 2020

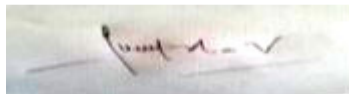
En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día **VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2020** a las **DIEZ DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

La diligencia se realizará virtualmente vía **MICROSOFT TEAMS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 del Acuerdo PCSJA20-1149 del 7 de mayo de 2020, referente al uso de las TIC. El link de acceso a la audiencia y el vínculo para consultar el expediente se remitirán a través de los correos electrónicos aportados por los intervinientes o a los que obren en el plenario.

Requíerese en consecuencia a las partes y a sus apoderados, para que presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la diligencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto** al correo electrónico **j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE

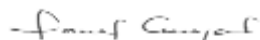
La Juez,



ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

CHARC

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Industria Nacional de Gaseosas S.A. vs. Sindicato Nacional de Trabajadores Agroalimentarios de Colombia Sintragrocol. Rad. 2016-00589-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 599

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a que el apoderado de la parte pasiva solicitó el aplazamiento de la audiencia fijada en auto que antecede, se fija **26 de noviembre de 2020 a la 1:30 p.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia del art. 77 del CPTSS, pudiendo el despacho, en el mismo acto, constituirse en audiencia de trámite y fallo. La audiencia se realizará vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

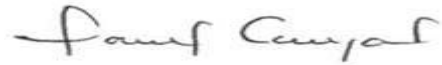
b75d13d545040961f99747b9db6b2237f5713e62b1cfd4194dd7a28c054dc275

Documento generado en 19/10/2020 10:46:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

MSP

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el banco de occidente a través de la comunicación BVRC 62090 del 15 de octubre de 2020 manifiesta que se embargaron los saldos, los cuales fueron congelados, no obstante, para ser efectivo el depósito, solicitan si se ratifican de la medida de embargo o por el contrario decide revocar la misma. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Ref. Proceso ejecutivo laboral. María Consuelo Álvarez Benavides vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2017-00440.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1238

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de la comunicación BVRC 62090 del 15 de octubre de 2020 el Banco de occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

"...se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado con el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma..."

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que esta instancia judicial a través del auto interlocutorio No. 2114 del 11 de septiembre de 2019 que decretó el embargo de los dineros que posee la demandada Colpensiones en el Banco de Occidente, medida comunicada a la entidad bancaria con oficio 431 del 29 de julio de 2020, y ratificada con interlocutorio No. 1185 del 07 de octubre de 2020, comunicado con oficio 862 del mismo mes y año, indica las razones por la cuales debe embargar y consignar los dineros a nombre de este Juzgado, se **RATIFICA SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR y se les requiere procedan a darle cumplimiento a la medida de embargo, sin ninguna dilatación.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** en esa entidad financiera por valor de **\$23.178.277.99.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al BANCO DE OCCIDENTE, a través de la señora Andrea Villamizar, Gestor de embargos-UCC de la Vicepresidencia de Mercadeo Personas para que proceda a **ACATAR** la medida impartida por esta Agencia judicial, en el sentido de efectuar el embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$23.178.277.99**. **De persistir en tal dilatación se procederá a iniciar trámite sancionatorio.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

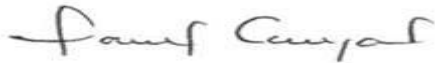
Código de verificación:

02aacd6e8ef90c2785d6a4b59792ff4febb34a45526007af7550b60781e73eeb

Documento generado en 19/10/2020 07:09:33 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el banco de occidente a través de la comunicación BVRC 62089 del 15 de octubre de 2020 manifiesta que se embargaron los saldos, los cuales fueron congelados, no obstante, para ser efectivo el depósito, solicitan si se ratifican de la medida de embargo o por el contrario decide revocar la misma. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Luz Marina Prado Figueroa vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2017-00584.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1237

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de la comunicación BVRC 62089 del 15 de octubre de 2020 el Banco de occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

"...se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante, agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado con el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma..."

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que esta instancia judicial a través del auto interlocutorio No. 760 del 29 de julio de 2020 que decretó el embargo de los dineros que posee la demandada Colpensiones en el Banco de Occidente, medida comunicada a la entidad bancaria con oficio 452 del mismo mes y año, y ratificada con interlocutorio No. 1186 del 07 de octubre de los corrientes, comunicada con oficio 863, indica las razones por la cuales debe embargar y consignar los dineros a nombre de este Juzgado, se **RATIFICA SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR y se les requiere procedan a darle cumplimiento a la medida de embargo, sin ninguna dilatación.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo**

y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en esa entidad financiera por valor de **\$345.000.00.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al BANCO DE OCCIDENTE, a través de la señora Andrea Villamizar, Gestor de embargos-UCC de la Vicepresidencia de Mercadeo Personas para que proceda a **ACATAR** la medida impartida por esta Agencia judicial, en el sentido de efectuar el embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$345.000.00. De persistir en tal dilatación se procederá a iniciar trámite sancionatorio.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0daa3cebfe3839eaab1800706705694a2e8d3e78b160106b23abb58fc93dfcb

Documento generado en 19/10/2020 07:09:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo laboral Primera Instancia. Henry Torres Cortés vs. Administradora Colombiana de Pensiones. Rad. 2018-00341.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

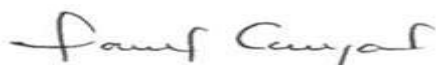
La Secretaria del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a presentar a la señora Juez la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto por el Art. 366 del Código General del Proceso, la cual arroja los siguientes resultados:

| | | |
|---------------------|-----------|---------------|
| Agencias en derecho | | \$ 535.000.00 |
| Total costas | | \$ 535.000.00 |

SON: QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS, a favor de la parte Demandante.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020. A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente de aprobar o rehacer la liquidación de costas practicada por secretaría, de otro lado se aprueba la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo laboral Primera Instancia. Henry Torres Cortés vs. Administradora Colombiana de Pensiones. Rad. 2018-00341.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 1243

1. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la entidad demandada y teniendo en cuenta que revisada la misma, concluye el despacho que se ajusta a derecho.

2. Realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su **APROBACIÓN**, siendo susceptible dicha decisión de los **recursos de reposición y apelación**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora; liquidación que asciende a la suma de **\$11.248.918.78**.

2.- Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por el secretario, ADVIRTIENDO que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

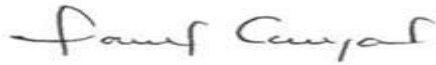
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f67382119db78fea46f6e3ed61823391c1c16d00fc085f2ef836224f9d9eda**
Documento generado en 19/10/2020 07:10:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco BBVA ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Fabio Celeita Usme vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2018-00381.

INTERLOCUTORIO No. 1236

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte ejecutante, el título judicial **No. 469030002559213 de fecha 30 de septiembre de 2020 por valor de \$15.517.651.73** consignado por el Banco BBVA.

De otra parte, obra memorial suscrito por el profesional del derecho y el ejecutante donde solicita, se fraccione el título así: valores: \$4.807. 290.00 a nombre del profesional del derecho Gustavo Ruíz Montoya y la suma de \$10.710. 362.00 a favor del ejecutante Fabio Celeita Usme.

Así las cosas, dado que el valor consignado, cubre el valor total de la liquidación del crédito (capital y costas) en el presente proceso, el Despacho procede a dar por terminado del proceso por pago total de la obligación y se procede a ordenar el fraccionamiento del título judicial así:

- a. \$4.807. 290.00 a nombre del doctor Gustavo Ruíz Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía 14.446.025 de Cali y tarjeta profesional 25.219 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la parte ejecutante.
- b. \$10.710. 362.00, a favor del ejecutante señor Fabio Celeita Usme.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

PRIMERO: Incorporar al expediente el memorial allegado por el profesional del derecho, suscrito con el ejecutante.

SEGUNDO: Ordenar el fraccionamiento del Título Judicial **469030002559213** de fecha **30 de septiembre de 2020** por valor de **\$15.517.651.73** en las siguientes sumas:

- a. \$4.807. 290.00 a nombre del doctor Gustavo Ruíz Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía 14.446.025 de Cali y tarjeta profesional 25.219 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la parte ejecutante.
- b. \$10.710. 362.00, a favor del ejecutante señor Fabio Celeita Usme.

TERCEO: Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

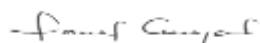
Código de verificación:

8323654e1bcae85f914e427026efb206f638a5172f8d31cc4c759e2e5ac4d02a

Documento generado en 19/10/2020 07:10:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19. Se encuentra pendiente reprogramar la audiencia del artículo 80 del CPTSS. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Julio Ernesto Ospina Gómez vs. Colpensiones y Porvenir S.A. Rad. 2018-00593-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1246

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el expediente para reprogramar la audiencia del artículo 77 del CPTSS, observa el despacho, en una nueva revisión, que el demandante también realizó traslado al fondo privado ING, según documento SIAF que obra a folio 308; así las cosas, atendiendo a que en procesos y situaciones similares la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali ha declarado la nulidad de las actuaciones, al considerar que en esta clase de pretensiones deben estar presentes todos los fondos a los que estuvo afiliado el accionante, el Juzgado, conforme las voces del artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, integrará la litis por pasiva con la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., antes ING.

En virtud de lo anterior se **DISPONE:**

-Integrar el litisconsorcio por pasivo con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. antes ING, a quien se le notificará el presente auto y el admisorio, concediéndole el término de diez (10) días para que ejerza el derecho a la defensa, aportando con la contestación las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder.

(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec034ed4a3d1941ada24e873cab4b04f69f077d79100187771639f13767f628**
Documento generado en 19/10/2020 11:29:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Gumercindo Lozano Montaña y Matilde Romero Hernández vs. Departamento del Valle del Cauca. Rad. 2020-00216.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1230

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

1.-ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Gumercindo Lozano Montaña y Matilde Romero Hernández vs. Departamento del Valle del Cauca.

2.-NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al representante legal de la demandada Departamento del Valle del Cauca, señora Clara Luz Roldán o a quien haga sus veces, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y CÓRRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

3.-Comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.

4.-REQUERIR a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

5.- Reconocer personería al Abogado Juan Raphael Granja Payán, identificado con C.C. No. 14.637.067 y portador de la T. P. No. 162.817 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e94d079cc168c068fa34705df63d1729593cea97591a517f64b48dc300fb979b

Documento generado en 19/10/2020 07:10:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Aurelio Oswaldo Narvez Bravo vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantas Porvenir S.A. Rad. 2020-00218.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1231

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reune los requisitos exigidos por el artculo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Aurelio Oswaldo Narvez Bravo vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantas Porvenir S.A.

2.-NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a los representantes legales de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantas Porvenir S.A., seores Juan Miguel Villa Lora y Pablo Francisco Albir o a quienes hagan sus veces, tal como lo ordenan los artculos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artculos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y CRRASELE traslado por el trmino legal de diez (10) das, entregndole para tal fin copia del lbello.

3.-Comunquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurdica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artculo 612 del CGP.

4.-REQUERIR a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del pargrafo 1 del artculo 31 del C.P.T.S.S.

5.-Reconocer personera al (la) Abogado(a) Yamileth Ramrez Hoyos, identificado(a) con la C.C. No. 1.112.128.149 y con T. P. No. 193.809 del Consejo Superior Judicatura, para que acte como apoderado(a) de la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrnica y cuenta con plena validez jurdica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Cdigo de verificacin:

7f93cbdd15c6563e66101fd947ccbf9524be88db750ca8da5a4d53c0636b8e07

Documento generado en 19/10/2020 07:11:15 p.m.

**Valide ste documento electrnico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Hebert Ernesto Méndez Peña vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2020-00220.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1232

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto que el apoderado de la parte demandante solicita se cite como litisconsorte al señor Jairo Andrés Sáez Bolaños, y teniendo en cuenta que el demandante laboró para éste y se ha pagado aportes a la seguridad social, se hace necesario ordenar Integrar el Litis consorcio necesario con el señor Jairo Andrés Sáez Bolaños, quien deben ser notificado en la calle 57 norte No. 2BN-33 barrio los Álamos de esta ciudad.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Hebert Ernesto Méndez Peña vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

2.-INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO el señor Jairo Andrés Sáez Bolaños, quien deben ser notificado en la calle 57 norte No. 2BN-33 barrio los Álamos de esta ciudad.

2.-NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al representante legal de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, señor Juan Miguel Villa Lora y Miguel Largacha Martínez o a quienes hagan sus veces, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y CÓRRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.

3.-Comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.

4.-REQUERIR a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

5.-Reconocer personería al (la) Abogado(a) Juan David Valdés Portilla, identificado(a) con la C.C. No. 16.918.155 y con T. P. No. 233.825 del Consejo Superior Judicatura, para que actúe como apoderado(a) de la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d53fc67df162472ee0fedbe8d2b789e9b599264fd352b50d44650008488cdf5

Documento generado en 19/10/2020 07:12:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

Ref: Ordinario Laboral de Primera Instancia de John Jairo Peláez Fernández Vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección. 2020-223.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1240

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia el Juzgado observa:

1. La parte actora no aporta certificados de existencia y representación de la entidad demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección (Art. 26 numeral 4 del CPTSS). Así mismo se verificará si coincide con el poder y la demanda.
2. El nombre indica en el memorial poder de la demandada Protección Fondo de Pensiones y Cesantías no coincide con el enunciado en la demanda, razón por la cual debe aclarar.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

- 1.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes (Art. 15 de la Ley 713 de 2001, que modificó el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.
- 2.- Reconocer personería a la Abogada Liliana Poveda Herrera, identificada con C.C. No. 66.810.652 y portadora de la T. P. No. 84.785 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dd0be23ec1b9281be798e33f14bf94e2165bcef30ccc414b9eef4f04ffd5c6b

Documento generado en 19/10/2020 07:23:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Marleny Palacios Valencia vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Rad. 2020-00225.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1233

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007,

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.-ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Marleny Palacios Valencia vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

2.-NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a los representantes legales de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., señores Juan Miguel Villa Lora y Miguel Largacha Martínez o a quienes hagan sus veces, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y CÓRRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.

3.-Comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.

4.-REQUERIR a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

5.-Reconocer personería al (la) Abogado(a) Julio Cesar Padilla Ayala, identificado(a) con la C.C. No. 79.051.112 y con T. P. No. 336.120 del Consejo Superior Judicatura, para que actúe como apoderado(a) de la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

904dd6d3e4e2bf1c84d38f2cfa8d3e013a0d266cd8d605535bd249923dacc73f

Documento generado en 19/10/2020 07:25:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Mps

Ref: Ordinario Laboral de Primera Instancia de Vivian Lorena Aguirre Muñoz Vs. Sociedad de Fisioterapeutas Respiratorios SAS y otros. 2020-231.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1241

Revisada la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia el Juzgado observa:

1. Los numerales décimo séptimo y décimo octavo inmerso en el ítem de los hechos en verdad no lo es, pues corresponden a afirmaciones del actor, consideraciones de él a alegato o a fundamentos de derecho, lo cual amerita corrección en virtud de las nuevas directrices que rige el proceso laboral.
2. No se faculta al profesional del derecho para reclamar las pretensiones elevadas en la demanda (Art. 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral), toda vez que no las indica en el poder.
3. La parte actora no allega los documentos enunciados en el acápite de pruebas (Art. 25 numeral 9 del CPTSS).
4. El actor no indica el nombre de los representantes legales de las entidades demandadas (Art. 25 numeral 2 del CPTSS).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

- 1.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes (Art. 15 de la Ley 713 de 2001, que modificó el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.
- 2.- Reconocer personería al Abogado Alexander Aguirre Muñoz, identificado con C.C. No. 16.840.927 y portador de la T. P. No. 299.783 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d0605dede9a632810d27aedadbb422d62d54bea05c726f11484717635d37a80

Documento generado en 19/10/2020 07:13:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

Ref: Ordinario Laboral de Primera Instancia de Diana Milena Gallego Jiménez Vs. Universidad Autónoma de Occidente. 2020-236.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1242

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia el Juzgado observa:

1. Los numerales noveno y décimo del acápite de hechos, no describe situaciones fácticas, pues corresponde a fundamentos de derecho, por lo tanto, no se cumple con lo preceptuado en el numeral 7 de Art. 25 del CPTSS.
2. Que las pretensiones solicitadas por el apoderado de la parte actora no tienen hechos que la fundamenten. (Art. 25 numeral 7 del CPTSS).
3. No señala el actor las razones de derecho. (Art. 25 numeral 8 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

- 1.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes (Art. 15 de la Ley 713 de 2001, que modificó el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.
- 2.- Reconocer personería al Abogado Luís Alfredo Bonilla Quijano, identificado con C.C. No. 16.857.445 y portador de la T. P. No.200.217 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccf3fd38eb4a64b9dbcca8c74e27d9490a18532700cab8ff11f75ab7843e9c39

Documento generado en 19/10/2020 07:28:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Miguel Navarro Orozco vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2020-00240.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1244

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Miguel Navarro Orozco vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
- 2.-NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al representante legal de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, señor Juan Miguel Villa Lora o a quien haga sus veces, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y CÓRRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.
- 3.-Comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.
- 4.-REQUERIR a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.
- 5.-Reconocer personería al Abogado Carlos Eduardo García Echeverry, identificado con la C.C. No. 10.025.319 y con T. P. No. 113.985 del Consejo Superior Judicatura, para que actúe como apoderado principal de la parte actora y como suplente al abogado Jaime Andrés Restrepo Botero, identificado con la C.C. No. 10.029.541 y con T. P. No. 194.742 del Consejo Superior Judicatura.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c12f181518f793a4ba5515257da3ceb19b37c82a9a937c09bdd0c285c35a33bd

Documento generado en 19/10/2020 07:14:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**